
Majagual – Sucre, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REFERENCIA: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

ACCIONANTE: JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVOS

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00008-00

Analizada la demanda de **SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVOS**, a través de apoderada judicial, observa esta Judicatura que, la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, por las siguientes razones:

Un requisito *sine qua non* para la presentación de una demanda de esta índole, por mandato de la Ley 1996 de 2019, es el informe de valoración de apoyos solicitada de manera gratuita y realizada por entes públicos o privados que cumplan con los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Este documento, según el artículo 11 ibídem, puede ser realizado por la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. De igual manera, le otorga la potestad a los entes privados que también presten servicios de esta naturaleza. Lo anterior, en vista de que, pese a que hubo respuesta fallida por parte de la Personería dada su falta de capacitación en la temática, es pertinente la aportación de este instrumento para el proceso, y dicha respuesta no constituye impedimento para solicitarlo ante los demás entes facultados.

Subsiguiente a esto, la apoderada realizó solicitud ante la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas Con Discapacidad con la finalidad de brindarle información sobre las entidades privadas en Colombia capacitadas o autorizadas para prestar servicios de informe en valoración de apoyo.

En respuesta de fecha 25 de enero de 2021, esta entidad arguyó que no es posible llevar a cabo valoraciones de apoyo dado que dicho servicio no ha sido reglamentado, y que el Gobierno Nacional se encuentra en el plazo para hacerlo, por lo que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República se encuentra estudiando el proyecto del Decreto Reglamentario y que la valoración

de apoyos no es un requisito establecido en la ley frente al interés de comenzar un proceso de adjudicación de apoyos por la vía transitoria.

En vista de lo anterior, es indispensable remitirnos al documento propuesto de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos emitido el 30 de junio de 2020, el cual es la herramienta técnica para llevar a cabo el proceso de valoración de apoyos, siendo obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos (arts. 33, 37 y 38). La herramienta es coherente y está alineada con los estándares de derecho internacional y con el derecho constitucional sobre las personas con discapacidad. Los lineamientos y las secciones del protocolo que se integran en este documento sirven para orientar a profesionales psicosociales al momento de diseñar, preparar y llevar a cabo el proceso de valoración de apoyos y construir el informe de valoración de apoyos que será puesto a disposición del juez para la formalización de apoyos.

Aborda los elementos generales del informe de valoración de apoyos el cual es el resultado final del proceso y deberá ser puesto a disposición del juez en el proceso de adjudicación judicial de apoyos. En esta sección se describen los elementos mínimos que, de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, debe tener el informe¹.

Ahora bien, dentro del mismo documento, se establecen las implicaciones al momento de expedir una valoración de apoyos:

“En primer lugar, es la persona con discapacidad quién debe valorar las necesidades de apoyo que tiene, así como quiénes son las personas que deben brindarles esos apoyos. No es una tercera persona quien impone su voluntad para valorar los apoyos.

Excepcionalmente se debe desarrollar una valoración de apoyos cuando tales deban ser formalizados por un juez a través de los procesos de adjudicación de apoyos (Ley 1996 de 2019, capítulo V).

La valoración de apoyos es el proceso que se realiza con base en estándares técnicos que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica (Art. 3(7)).

*Se lleva a cabo una valoración de apoyos para conocer los apoyos que requiere una persona con discapacidad para llevar a cabo determinados actos jurídicos en ámbitos específicos **que requieren ser formalizados en la sentencia judicial**. La valoración también busca conocer las redes de apoyo familiares y comunitarias con que cuenta la persona con discapacidad y que podrían prestar apoyos formales en el futuro.”* (Subrayas y negrilla del despacho).

¹ Documento propuesto de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos | Versión 1.0 | pág. 10 |

Con base en lo anterior, la valoración de apoyos determina la asistencia requerida para coadyuvar a una persona con discapacidad en la toma de decisiones respecto al ejercicio de la capacidad jurídica, y para ello, es necesario formalizar mediante sentencia judicial dicho apoyo. Por lo que es nugatorio afirmar, como lo instituye la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas Con Discapacidad, que la valoración de apoyos no es un requisito establecido en la ley para la presentación de las solicitudes de adjudicación judicial de apoyo transitorio o permanente.

Todo lo anterior debido a que los impartidores de justicia no se someten a los argumentos destacados por una entidad pública sin una norma regulatoria que lo consagre, sino al mismísimo imperio de la ley por recalco del artículo 230 Constitucional.

Por su parte, es de recalcar que, el artículo 90 del Código General del Proceso estipula que la inadmisión de la demanda procede por las siguientes razones:

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...)

Al mismo tiempo, el artículo 84 ibídem reza lo siguiente respecto a los anexos de la demanda, en concordancia con el artículo anterior:

A la demanda debe acompañarse:

(...)

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

En éste caso, la apoderada de la parte solicitante no cumplió con el requisito formal del aporte de la valoración de apoyos; en consecuencia, la carencia de ésta prueba hace inasequible el derecho del discapacitado para acceder a la

justicia y conceder sus pretensiones. Por lo tanto, se inadmitirá la presente demanda para que la apoderada subsane.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de **SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVOS**, a través de apoderada judicial, y a favor de su padre, el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **TULIA TERESA OÑATE MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.866.793 de Corozal – Sucre y tarjeta profesional No. 171.611 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte accionante para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d326d745c5be860ef1ec33805519b55e06c59ce034f7821eda36089f709b1781

Documento generado en 17/02/2021 04:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>